

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2021



Ponente

Luis E. Jos Gallego

Inspector de Hacienda del Estado

INSPECTOR DE ADUANAS DEL ESTADO

Administrador General Gestión Financiera (A-12) Junta de Andalucía

Master en CC CC Económicas y Grado en Derecho

Auditor de cuentas y agente de Aduanas

LO MAS RECIENTE

- COVID: Necesidad de pedir cita AEAT para cualquier gestión y atención telefónica.
- Campaña contra sociedades zombies.
- Creación de las ADIs
- Legalidad del IVPEE
- Posibilidad de obtención de firmas y certificados digitales en Correos
- Nuevas sentencias irregularidad de determinados rendimientos de profesionales.TS 21/1/2021
- Nueva Regularización voluntaria del Rey Emérito por 4.300.000€.
- Sentencia TS sobre las entradas y registros AEAT.
- Sentencia TS sobre valoración inmuebles por CCAA **"ha de razonarse individualmente y caso por caso, con justificación racional y suficiente, por qué resulta innecesaria, de no llevarse a cabo, la obligada visita personal al inmueble"**.



**Campaña de la Renta 2021:
calendario y novedades.**

Calendario de la campaña de Renta 2021

Abril

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Miércoles 7 de abril

Se abre el plazo para presentar la declaración por Internet.

Mayo

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Martes 4 de mayo

Disponible la cita previa para la modalidad telefónica

Jueves 6 de mayo

Presentación por teléfono de la declaración

Jueves 27 de mayo

Disponible la cita previa para la modalidad presencial

Junio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

2 de junio

La Agencia Tributaria empieza a atender presencialmente a los contribuyentes

25 de junio

Fin del plazo para las declaraciones con resultado a ingresar con domiciliación bancaria

29 de junio

Último día para pedir cita previa

CAMPAÑA IRPF 2020

- Los contribuyentes podrán **acceder a Renta WEB**, para modificar y presentar el borrador de su declaración, el próximo 7 de abril de 2021 mediante alguno de los sistemas de identificación habituales.
- Solo a partir del 2 de junio (y si las autoridades lo permiten) habrá asistencia presencial en oficinas.

CAMPAÑA IRPF 2020

- **Mejoras en Renta WEB.** Se realizarán mejoras en la parte del **programa de cartera de valores**, utilizando el incremento de datos facilitados por la modificación de los modelos 189 y 198. Además, se continúa con la mejora de las modificaciones introducidas en el apartado correspondiente a **rendimientos de capital inmobiliario**, con desglose de la partida de gastos y con la **incorporación procedente de la declaración del ejercicio anterior de cada uno de los datos necesarios para el cálculo de las amortizaciones.**
- **Se facilitará más información que obre en poder de la Agencia Tributaria a los contribuyentes del IRPF.** Se potenciarán los avisos en el documento de **datos fiscales del IRPF** con más fuentes de renta tanto internas como internacionales de las que la Agencia Tributaria tenga conocimiento, con el fin de impulsar el cumplimiento voluntario.

CAMPAÑA IRPF 2020

- **Se podrán llevar unos únicos libros registro válidos tanto en el ámbito del IRPF como en el de IVA.** Se podrá efectuar el traslado automático del contenido de los **libros de IRPF** a las casillas correspondientes del modelo de renta del ejercicio 2020. Gracias a la Orden HAC/773/2019, de 28 de julio, se permite que los libros registro del IRPF puedan ser compatibles con los requeridos en el IVA, a través de un formato informático único.
- **Implantación de análisis de *big data* en el ámbito del IRPF.** Se utilizará la **tecnología *big data*** para reducir los **errores del contribuyente** con base en la experiencia obtenida. Con esta medida, la Agencia Tributaria busca fomentar el comportamiento fiscal correcto y sin errores, alertando a los contribuyentes de posibles errores en la presentación. En particular , posibles modificaciones que puedan realizar en casillas precumplimentadas del borrador. La herramienta hará especial hincapié en las casillas referentes a los rendimientos del trabajo.

CAMPAÑA IRPF 2020

- **CAMBIOS NORMATIVOS**

- La posibilidad de aplicar la **exención por reinversión** en vivienda habitual exige que el contribuyente adquiriera una nueva vivienda en el plazo de 2 años, de fecha a fecha, desde la transmisión de la anterior vivienda. Pues bien, conforme al criterio de la DGT el cómputo dicho plazo se entiende que ha sido paralizado entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Este mismo criterio es aplicable para el plazo de los 6 meses en caso de contribuyentes mayores de 65 que destinen el importe total de la transmisión de elementos patrimoniales a la **constitución de la renta vitalicia**, es decir, este plazo de seis meses se entiende paralizado entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

CAMPAÑA IRPF 2020

- La imputación de rentas que el contribuyente debe hacer en su declaración de renta por tener una **segunda vivienda** a su disposición no se ve alterado por el hecho de no haber podido hacer uso de la misma durante el confinamiento o por otras limitaciones a la movilidad, debiendo por ello imputarse un ingreso del 2/1,1% del valor de la vivienda aún cuando no haya podido disfrutarla.
- Mismo criterio para los supuestos de la cesión **de vehículo por la empresa** al empleado. Así, aún durante el período de confinamiento y períodos de restricciones a la movilidad, en los que el empleado no ha podido hacer uso del vehículo cedido por la empresa, deben computarse como retribución en especie dado que, según el criterio de la DGT, **la retribución en especie es por la disponibilidad el vehículo no por el uso efectivo.**
- La presencia física en un Estado o en una CCAA puede provocar la **modificación de la residencia fiscal** y las consecuencias tributarias que de ello deriven

CAMPAÑA IRPF 2020

- Según el criterio de la DGT, no son deducibles **los gastos de la vivienda por suministros** (electricidad, agua, teléfono, wifi, etc.) sufragados por los contribuyentes que desarrollan actividades económicas, profesionales o empresariales, y que durante el confinamiento continuaron desarrollando su actividad profesional desde su domicilio con los consiguientes gastos en suministro.
- Congruente con ello, la DGT, considera que las **cantidades satisfechas a los empleados** por las empresas para sufragar este tipo de gastos, durante el confinamiento o aquellos empleados en períodos de teletrabajo, estarán sometidos a tributación en el IRPF y consecuentemente, sujetos a retención por parte de las empresas.
- Cuestión distinta es la entrega a los empleados de las **herramientas necesarias para el teletrabajo**. Así la entrega de ordenadores portátiles o teléfonos móviles para el uso exclusivo de fines profesionales no tiene, a nuestro entender, la consideración de retribuciones en especie, y por ello la empresa no tendrá que realizar ingresos a cuenta alguno.

CAMPAÑA IRPF 2020

- En la medida en que se pueda demostrar que la cesión del ordenador o del móvil es exclusivamente para uso profesional podemos concluir que no estamos ante una retribución en especie, por lo que **la empresa estará “liberada” de realizar el ingreso a cuenta**. Cuestión distinta es si el empresario hace un mal uso de la herramienta y la destina también para sus fines particulares, en cuyo caso sería el empleador el obligado a dar el tratamiento de retribución en especie en su declaración de renta, por ello no desvirtuaría la no obligación de realizar ingreso a cuenta por parte de la empresa empleadora.
- También había generado dudas el tratamiento fiscal que debían tener la entrega de **vales comedor** ya que uno de los requisitos exigidos para que dicha retribución tenga el tratamiento de renta exenta en que “...*Sólo podrán utilizarse en establecimientos de hostelería...*”, lo cual tenía difícil encaje durante períodos de confinamiento en los que dichos establecimientos están cerrados al público. Esta cuestión ha sido solucionada por la *Disposición Final Primera de Real Decreto-Ley 35/2020 de 22 de diciembre de medidas urgentes de apoyo al turístico, la hostelería y el comercio*.
- La citada norma modifica el reglamento de IRPF y añade que el carácter exento a los vales comedor es aplicable para las consumiciones en el establecimiento, para **comida para llevar o para pedidos a domicilio**, y zanja la cuestión con el carácter retroactivo de la norma dado que será aplicable desde el 1 de enero de 2020, es decir, previo a la pandemia.

CAMPAÑA IRPF 2020

- **Haber estado en ERTE puede obligar a presentar la declaración**
- Calificación de las prestaciones derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) Estas prestaciones se califican como **rendimiento de trabajo sujetas a gravamen**. **No están exentas del IRPF.**
- En consecuencia, **si un contribuyente ha obtenido durante el ejercicio 2020 rendimientos de trabajo de dos pagadores distintos:**
 - - Si el importe percibido del segundo y restantes pagadores no supera los 1.500 euros, no existirá obligación de declarar por IRPF si la suma total de rendimientos del trabajo no supera los 22.000 euros.
 - - Si el importe percibido del segundo y restantes pagadores supera los 1.500€, no existirá obligación de declarar por IRPF si la suma total de rendimientos del trabajo percibidos en el ejercicio no supera los 14.000€.

CAMPAÑA IRPF 2020

- **Las prestaciones satisfechas por un ERTE se deben declarar en el modelo 190, con clave C (desempleo). Teniendo que declararse como una retribución más del trabajo (en muchos casos será un segundo pagador)** En el caso de que se produzca abonos de ERTES improcedentes, que posteriormente deban devolverse por el contribuyente, se deberá tener en cuenta:
 - - si la devolución se produce en el ejercicio 2020: en el modelo 190 de 2020 habrá que reflejar únicamente el neto correspondiente que proceda.
 - - si la devolución se produce en 2021: las cantidades devueltas se consignarán en el modelo 190 de 2021, con ejercicio de devengo 2020 y signo negativo.
- **. Calificación de la prestación extraordinaria por cese de actividad percibidas por los autónomos** Al igual que la prestación "ordinaria" por cese de actividad de los autónomos regulada en los artículos 327 y ss. LGSS, la prestación extraordinaria por cese de actividad es una prestación del sistema de protección de desempleo; según el artículo 17.1.b) de la Ley de IRPF, las prestaciones por desempleo **se califican como rendimientos de trabajo. Aunque su origen esté en la actividad económica del autónomo,** no se trata de un ingreso inherente a la misma y por tanto no puede calificarse como un rendimiento de actividades económicas. Consecuentemente, **esta prestación no debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130 de pago fraccionado del IRPF.** Debieron declararse en el modelo 190, con clave C (prestaciones y subsidios de desempleo).

Depósito de las cuentas anuales en el R. Mercantil

RÉGIMEN SANCIONADOR PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR DE CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

- **EL Real Decreto 2/2021, de 12 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; concretamente en su disposición adicional undécima.
- **Se encomenda la gestión y la propuesta de decisión sobre los expedientes sancionadores por incumplimiento del deber de depósito de cuentas a los registradores mercantiles** competentes por razón del domicilio del obligado.
- La disposición adicional undécima del **Real Decreto 2/2021** precisa:
 - -la **regulación del régimen sancionador** aplicable al incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas en el Registro Mercantil y,
 - -el **plazo para la tramitación del procedimiento** y los criterios para la imposición de las sanciones por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas.

RÉGIMEN SANCIONADOR PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR DE CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

- La sanción será del **0,5 por mil** del importe total de las partidas de activo, más **el 0,5 por mil** de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la **Administración Tributaria**, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
- Si no aporta la declaración tributaria señalada, la sanción se establecerá en el **2% del capital social** según los datos obrantes en el Registro Mercantil.
- Si se aporta la declaración tributaria y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fueran mayor que el 2% del capital social, **se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10%.**
- El plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador será de **seis meses**

REVOCACIÓN NIF

- El **artículo 146** y **artículo 147** del **RD 1065/2007**, la Administración tributaria podrá rectificar la situación censal o revocar el NIF asignado de un contribuyente cuando:
- **Durante un periodo superior a un año y después de realizar al menos tres intentos de notificación hubiera resultado imposible la práctica de notificaciones al obligado tributario en el domicilio fiscal.**
- **No hubiese presentado, durante 3 períodos impositivos consecutivos, declaración del Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) .**
- **la Administración tributaria podrá rehabilitar el número de identificación fiscal** mediante acuerdo que estará sujeto a los mismos requisitos de publicidad establecidos para la revocación

REVOCACIÓN NIF

- Los efectos de la revocación de NIF realizada según lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) y el artículo 147 del RGAT, son:
 1. Publicación de la revocación del NIF en el Boletín Oficial del Estado, que determina su pérdida de validez a efectos identificativos en el ámbito fiscal hasta que se rehabilite dicho número o se asigna un nuevo número de identificación fiscal.
 2. Imposibilidad de realizar inscripciones en el registro público correspondiente.
 3. Imposibilidad de realizar cargos y abonos en cuentas o depósitos abiertos en entidades de crédito.
 4. Imposibilidad de obtener el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
 5. Baja en el Registro de operadores intracomunitarios (ROI) y en el de Devolución Mensual (REDEME).

An aerial photograph of a port area, showing numerous colorful shipping containers stacked in rows, several large cargo ships docked at a pier, and various port infrastructure. The image is slightly blurred, emphasizing the text overlay.

**APROBADO EL PLAN ANUAL
DE CONTROL TRIBUTARIO
Y ADUANERO 2021**

DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2021

- En virtud del mandato establecido en el artículo 116 LGT de elaborar anualmente un plan de control tributario, se ha publicado la Resolución de la Dirección General de la AEAT (BOE de 1 de febrero de 2021), las directrices generales del citado Plan General de Control Tributario y Aduanero de 2021.
- Afloramiento de patrimonios ‘deslocalizados’ . Influencers, youtubers...
- El comercio electrónico.
- Continuarán las personaciones en locales de negocio como elemento irrenunciable de control, conjugando los derechos del contribuyente con las facultades inspectoras
- Una nueva herramienta informática permitirá predecir determinados errores en la declaración de Renta y avisar de esos posibles errores

DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2021

- **Un nuevo modelo de asistencia al contribuyente:**
- A) **Consolidación de las denominadas «Administraciones de asistencia Digital Integral» (ADIs)**, como plataformas dirigidas a prestar servicios de información y asistencia por medios electrónicos, mediante la utilización de distintos canales de comunicación virtuales (Asistente Virtual en IVA-AVIVA, Asistente Censal, chat, videollamada, correo electrónico, llamada saliente especializada...) que permitirán adecuar estas tareas al perfil y necesidades de los contribuyentes.
- **B) EI PRE-303** que constituye una nueva forma de presentar el Impuesto sobre el Valor Añadido y simplifica la cumplimentación del modelo al contribuyente.
- **C) Crecimiento y consolidación de un sistema informático y de asistencia en el pago al contribuyente a través de:**
 - – Canales telefónicos (con atención especializada y personalizada, así como con plataformas facilitadoras para el pago disponibles los 365 días del año).
 - – Canales electrónicos (a través de herramientas de alta usabilidad como es una aplicación móvil-app, o la oferta de asistentes virtuales temáticos para la obtención de información individualizada relacionada con las obligaciones tributarias en materia de recaudación).
- D) la **utilización de los medios digitales para la firma de las actas de inspección.**



DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO 2021

- En el área de **control del fraude en fase recaudatoria**, se intensificarán las actuaciones en relación a las solicitudes de aplazamiento sin ofrecimiento de garantía y se realizará un seguimiento de las deudas ingresadas por los deudores tras un acuerdo de derivación de responsabilidad.
- En el ámbito del **control del fraude aduanero**, de los Impuestos Especiales y Medioambientales, se controlará la aplicación de beneficios fiscales en la importación de mercancías vinculadas a la lucha contra el Covid-19. Nuevo modelo 05.

PGGE 2021



ESPAÑA
PUEDE

En el BOE de 31 de diciembre de 2020 se ha publicado la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE)



LPGE-2021-IRPF

- *Esca*la general del impuesto, tipos de gravamen del ahorro, escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo y escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español
- Se añade un tramo en la escala general del impuesto para **bases liquidables generales a partir de 300.000 € con un tipo de gravamen del 24,50%**. que pasa a tributar del 22,5% al 24,5%. Si no hubiera escala autonómica propia, el tipo marginal máximo ascendería al 47% (frente al 45% actual).
- Esta modificación conlleva la consecuente rectificaci3n de la escala de retenciones para rentas del trabajo del 45% al 47%.
- Asimismo, se añade un tramo en la **esca**la del ahorro para **bases liquidables superiores a 200.000 € con un tipo de gravamen del 26%**.

LPGE IRPF

- **Incremento de las escalas aplicables en el régimen de impatriados**
- En línea con lo anterior, se modifican las escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español en los siguientes términos:
 - a) Se incrementa del 45% al 47% el tipo aplicable a la parte de la base liquidable general que exceda de 600.000 euros.
 - b) Se introduce un nuevo tramo para la parte de la base liquidable de ahorro que exceda de 200.000 euros, que pasa del 23% al 26%.
 - c) Aumenta del 45% al 47% el tipo de retención aplicable a las retribuciones satisfechas por un mismo pagador que excedan de 600.000 euros

LPGE-2021 IRPF

- ***Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.***
- Se modifica el límite general con el que opera la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia), **reduciéndose de 8.000 a 2.000 € anuales la cantidad máxima** que se puede reducir.
- El límite anterior se incrementará en 8.000 €, cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales. se considerarán como contribuciones empresariales las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo e instrumentos similares.
- Se fija la reducción adicional por aportaciones **a favor del cónyuge en 1.000 € anuales** (antes 2.500 €/año).

LPGE-2021

IRPF

- ***Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF para 2021***
- Se prorrogan para 2021 los límites establecidos por la Ley 48/2015, de PGE para el año 2016, para los ejercicios 2016 y 2017 y prorrogados para el ejercicio 2018 por el RD-ley 20/2017, para el ejercicio 2019 por el RD-ley 27/2018, y para el ejercicio 2020 por el RD-ley 18/2019, .
- La magnitud que determinaba la exclusión del método de estimación objetiva, relativa a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas se fijan en (250.000 euros -125.000 euros cuando se haya de emitir factura y el destinatario sea empresario o profesional-) y del volumen de las compras en bienes y servicios (250.000 euros), con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos (250.000 euros).

LPGE-2021

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- ***Escala estatal del impuesto***
- Se introduce con vigencia indefinida una nueva escala estatal del impuesto, pero sufriendo variación con respecto a la existente, solamente en **el último tramo de la tarifa, elevando el tipo de gravamen aplicable del 2,5% al 3,5%**. Es decir, para patrimonios superiores a 10.695.996,06 euros se aprueba una subida del 2,5% al 3,5%.
- ***Derogación de la bonificación general de la cuota íntegra y supresión de la derogación de los artículos 6, 36, 37 y 38***
- El mantenimiento con carácter indefinido del impuesto sin necesidad de restablecimiento anual. Para ello, deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre.

LPGE-2021

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- ***Tipos impositivos reducidos***
- Se incrementa al 21% (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a las **bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos edulcorantes, excepto las leches infantiles y las bebidas consideradas como complementos alimenticios** para necesidades dietéticas especiales.
- ***Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021***
- Al igual que en el IRPF para el régimen de estimación objetiva, se prorrogan para 2021, con vigencia indefinida, los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000€) y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000€).
- **Reglas de localización de las prestaciones de servicios.**
- Se modifica el ámbito objetivo de la “cláusula de cierre” por la que se atrae la localización de determinadas prestaciones de servicios que se utilicen o exploten efectivamente en nuestro territorio, con el fin de no aplicar esta regla a los servicios que, conforme a las reglas generales, se entiendan localizados en Canarias, Ceuta o Melilla.

LPGE-2021 IS

- ***Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español***
- Se modifica la regulación de esta exención para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5% del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 % de dicho dividendo o renta.
- Con la misma finalidad que la modificación anterior y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

LPGE-2021 IS

- **Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.**
- Se modifica la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales para permitir que quienes participen en la financiación (“financiador”) de la obra realizada por otro contribuyente también la puedan aplicar, pero estableciendo la incompatibilidad total o parcial entre la deducción de uno y otro.
- Para tener derecho a la deducción se deberán presentar el contrato de financiación y las certificaciones que exige la norma, mediante comunicación a la Administración tributaria, suscrita por el productor y por el financiador, antes de la finalización del período impositivo en que se genere la deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

LPGE-2021 IS

- **Normas comunes aplicables a las deducciones por inversiones (art 39 LIS)**
- Las deducciones por inversiones que se apliquen en el período impositivo, no pueden exceder conjuntamente del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y en las bonificaciones. No obstante, este límite se eleva al 50% para las deducciones por I+D+i que se correspondan con gastos e inversiones efectuados en el período impositivo que excedan del 10% de la cuota íntegra minorada en las referidas deducciones por doble imposición y bonificaciones.
- Ahora se extiende la aplicación de este límite incrementado también a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
- **b) Mantenimiento de las inversiones:** Con carácter general, los elementos patrimoniales afectos a las deducciones deben permanecer en funcionamiento durante 5 años, contados desde su adquisición, o bien durante su vida útil si esta fuera inferior. En el caso de bienes muebles el plazo se reduce a 3 años o a su vida útil si esta fuera inferior.
- Se añade ahora que, en el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, se entenderá cumplido este requisito si la productora mantiene su porcentaje de titularidad de la obra durante un plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente sus derechos de explotación a terceros

LPGE-2021

- **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Tipo de gravamen: Se incrementa del 6% al 8%

- **TASAS**

- Por lo que se refiere a las tasas, **se eleva, en un 1%, el importe a exigir por las de cuantía fija,**

- ***Interés de demora tributario e interés legal del dinero***

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

- ***Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):***

Se fijan sus cuantías para 2021 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes: a) diario, 18,83€, b) mensual, 564,90€, c) anual, 6.778,80€, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60€

LPGE-2021

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

- Se crean nuevos epígrafes en las Tarifas del IAE, con el fin de:
- a) Clasificar de forma específica las actividades de **comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas)**. En concreto, se añaden los siguientes epígrafes, con cuotas nacionales, provinciales y municipales:
 - Epígrafe 151.6, para la “comercialización de energía eléctrica”.
 - Epígrafe 152.2, para la “comercialización de Gas”.
- b) Tener un epígrafe específico para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación, dándoles un tratamiento similar a los demás centros comerciales. El epígrafe es el 661.9, denominado “otro comercio mixto o integrado en grandes superficies”,
- Finalmente, tener un epígrafe para la nueva actividad de **suministro de energía a vehículos eléctricos** a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, epígrafe 664.2, “puntos de recarga de vehículos eléctricos”, con cuotas nacional y municipal.

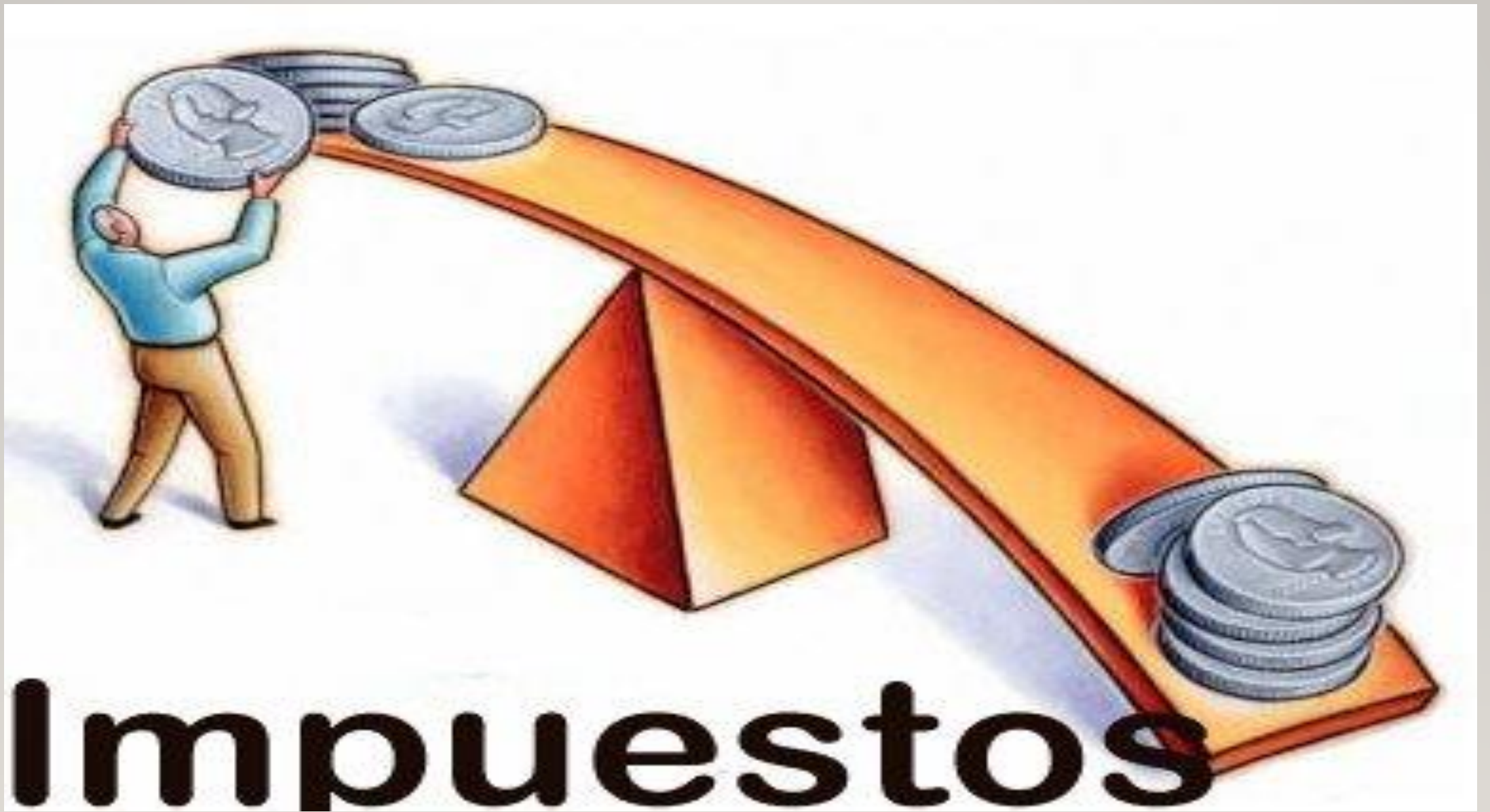


Módulos



MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA PARA 2021

- La [presente Orden](#) mantiene la estructura de la Orden HAC/1164/2019, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
- **En relación con el IRPF:**
 - Se mantienen para el ejercicio 2021 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
 - Se mantiene la reducción del 5% del rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.
- **Por lo que se refiere al IVA:**
 - Se mantienen para 2021 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.
 - Por último, se mantiene para este período la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.



Impuestos



NUEVO IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES, LEY 4/2020, DE 15 DE OCTUBRE,

- Es un tributo **de naturaleza indirecta, compatible con el IVA**, que se aplica en **todo el territorio español y grava las prestaciones de determinados servicios digitales**.
- únicamente grava las siguientes:
 - Inclusión, en una interfaz digital, de publicidad dirigida a los usuarios de dicha interfaz (**servicios de publicidad en línea**).
 - La puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a sus usuarios localizar a otros usuarios e interactuar con ellos, o incluso facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esos usuarios (**servicios de intermediación en línea**), y
 - La transmisión, incluidas la venta o cesión, de los datos recopilados acerca de los usuarios que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estos últimos en las interfaces digitales (**servicios de transmisión de datos**).
- **¿Dónde se entienden realizadas las prestaciones de servicios digitales?**
- **Se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, cuando algún usuario esté situado en el mismo,**



NUEVO IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES, LEY 4/2020, DE 15 DE OCTUBRE,

- Supuestos de no sujeción :
 - Las **ventas de bienes o servicios contratados en línea a través del sitio web** del proveedor de esos bienes o servicios, en las que el proveedor no actúa en calidad de intermediario.
 - Las entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes que tengan lugar entre los usuarios, en el marco de un servicio de intermediación en línea.
 - Las prestaciones de servicios de intermediación en línea, cuando la única o principal finalidad de dichos servicios prestados por la entidad que lleve a cabo la puesta a disposición de una interfaz digital sea suministrar contenidos digitales a los usuarios o prestarles servicios de comunicación o servicios de pago.
 - Las prestaciones de servicios financieros regulados por entidades financieras reguladas.
 - Las prestaciones de servicios de transmisión de datos, cuando se realicen por entidades financieras reguladas.
 - Las prestaciones de servicios digitales cuando sean realizadas entre entidades que formen parte de un grupo con una participación, directa o indirecta, del 100 por cien.

NUEVO IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES, LEY 4/2020, DE 15 DE OCTUBRE,

- **¿Quiénes son los contribuyentes?**
- **Personas jurídicas** y entidades del artículo 35.4 de la LGT (**comunidades de bienes, herencias yacentes...**), que superen el **primer día del período de liquidación** estos **dos umbrales**:
 - Que en el año natural anterior el **importe neto de su cifra de negocios supere 750 millones de euros**.
 - **Que el importe total de sus ingresos** derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, una vez aplicadas las reglas previstas para la determinación de la base imponible (para así determinar la parte de dichos ingresos que se corresponde con usuarios situados en territorio español), correspondientes al año natural anterior, **supere 3 millones de euros**.
- **¿Cuándo se devenga?**
- En el momento en que las operaciones gravadas **se presten, ejecuten o efectúen**. En el caso de **pagos anticipados** el devengo se producirá en el momento del **cobro total o parcial del precio** por los importes efectivamente percibidos.

NUEVO IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES, LEY 4/2020, DE 15 DE OCTUBRE,

- **¿Cuál es su base imponible?**
- Con carácter general, está constituida por el **importe de los ingresos, excluidos, en su caso, el IVA u otros impuestos equivalentes, obtenidos por el contribuyente por cada una de las prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto**, realizadas en el territorio de aplicación del mismo, **estableciéndose unas reglas** para poder gravar exclusivamente la parte de los ingresos que se corresponde con usuarios situados en el territorio aplicación del impuesto en relación con el total de usuarios.
- **7. ¿Cuál es su tipo de gravamen?**
- El **3 por ciento**. El modelo será el 420 y se presentará trimestralmente.
- **¿Cuándo entra en vigor?**
- **16 de enero de 2021** (tres meses de su publicación en el BOE)

LA **LEY 5/2020, DE 15 DE OCTUBRE**, DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS,

- **1. ¿Cuál es su hecho imponible?**
- Es un tributo de naturaleza indirecta que **grava las adquisiciones onerosas de acciones representativas del capital social de sociedades españolas**, con independencia del lugar donde se efectúe la adquisición y cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento de las personas o entidades que intervengan en la operación, estableciéndose, por lo tanto, como principio de imposición el de emisión.
- **Requisitos** que se tienen que cumplir:
 - Que la sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación, con independencia de que la transacción se ejecute o no en un centro de negociación.
 - Que el valor de capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre del año anterior. La AEAT publicará en su Sede electrónica la relación de las sociedades españolas con un valor de capitalización bursátil a 1 de diciembre de cada año superior a 1.000 millones de euros antes del 31 de diciembre del mismo año.
- **También están sujetas** al impuesto:
 - Los **certificados de depósito representativos de las acciones** mencionadas anteriormente, y
 - Las adquisiciones que deriven de la **ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables y de instrumentos financieros derivados**, entre otros, con ciertas peculiaridades.

LA LEY 5/2020, DE 15 DE OCTUBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Se introducen **importantes exenciones**, de las cuales **destacamos** las siguientes:
 - Las adquisiciones derivadas de la emisión de acciones y de una oferta pública de venta de acciones en su colocación inicial entre inversores.
 - Las adquisiciones realizadas en el marco de las actividades de creación de mercado.
 - Las adquisiciones de acciones entre entidades que formen parte del mismo grupo (art. 42 Código de Comercio).
 - Las adquisiciones que sean susceptible de aplicar el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea (Capítulo VII del Título VII de la LIS). También, las adquisiciones originadas por operaciones de fusión o escisión de IIC o de compartimentos o subfondos de IIC.
 - Las adquisiciones de acciones propias, o de acciones de la sociedad dominante efectuadas por cualquier otra entidad que forme parte de su grupo, realizadas en el marco de un programa de recompra que tenga como único propósito alguno de los siguientes objetivos : (i) la reducción del capital del emisor, (ii) el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones y (iii) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de opciones de acciones u otras asignaciones de acciones para los empleados o los miembros de los órganos de administración

LA LEY 5/2020, DE 15 DE OCTUBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- **3. ¿Cuándo se devenga?**
 - En el momento en que se lleve a cabo la **anotación registral a favor del adquirente de los valores objeto de la adquisición onerosa**, ya se efectúe dicha anotación en una cuenta de valores o en los libros en una entidad financiera que preste el servicio de depósito o custodia, o en los registros de un depositario central de valores o en los que lleven sus entidades participantes.
- **4. ¿Cuál es su base imponible?**
 - Con carácter general es el **importe de la contraprestación, sin incluir los gastos asociados a la transacción** (por ejemplo, costes de transacción, comisiones...).
- **Quiénes son los contribuyentes, sujetos pasivos y responsables?**
 - Es **contribuyente** del impuesto el adquirente de los valores. Es **sujeto pasivo**, con carácter general y con independencia del lugar donde esté establecido, el intermediario financiero que transmita o ejecute la orden de adquisición,
- **¿Cuál es su tipo de gravamen? El 0,2 por ciento**
- **¿Cuándo entra en vigor? 16 de enero de 2021** (tres meses de su publicación en el BOE).

NUEVOS IMPUESTOS-RETRASO PRESENTACIÓN

- Sin embargo, la AEAT acaba de anunciar en su página web que retrasa la presentación de las primeras declaraciones de dichos impuestos. Así:
- **a)** El período de liquidación del ITF es mensual y su plazo de presentación ordinario es del 10 al 20 del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual. No obstante, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a enero y febrero de 2021 se efectuará en el plazo previsto para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente a marzo de 2021, es decir, del 10 al 20 de abril de 2021.
- **b)** El período de liquidación del IDSD es trimestral y su plazo de presentación (previsto en el proyecto de orden ministerial que aprobará el modelo de autoliquidación del impuesto) será el del mes siguiente a la finalización del correspondiente periodo de liquidación. No obstante, la autoliquidación del primer trimestre de 2021 se efectuará en el plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación del segundo trimestre de 2021. Es decir, las primeras autoliquidaciones se presentarán entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2021.

-



JORNADA
PROYECTO DE LEY
PREVENCIÓN Y LUCHA
FRAUDE FISCAL

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Endurecimiento de la limitación de los pagos en efectivo (modificación del artículo 7 de la Ley 7/2012)

- Este proyecto de Ley modifica la limitación del pago en efectivo para determinadas operaciones económicas que **pasará de 2.500 a 1.000 €**, en el supuesto de operaciones entre empresarios.
- Habida cuenta de que la utilización de medios de pago en efectivo facilita los comportamientos defraudatorios, en aras de profundizar en la lucha contra el fraude, se disminuye el límite general de este tipo de pagos. Igualmente se reduce el límite de **2.500 € a 1000€ para los pagos realizados por particulares**.
- A su vez, se disminuye el límite de pago en efectivo de **15.000 a 10.000€** en el caso de particulares con domicilio fiscal fuera de España.
- **Modificar el régimen sancionador** en consonancia con los citados límites, permitiendo, además, la reducción de la sanción en caso de pago voluntario por el presunto responsable antes de la notificación de la resolución del procedimiento sancionador.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **Ampliación del listado de deudores de la Hacienda Pública (art 95 bis LGT)**
- Este proyecto de Ley **disminuye de un millón a 600.000 euros**, el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicho listado. El objetivo es fomentar el ingreso de deudas por parte de los grandes deudores con la Hacienda Pública.
- Asimismo, se incluye expresamente en la lista de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, a los **responsables solidarios**. Con ello se persigue que las implicaciones de aparecer en el listado alcancen en mayor medida a los verdaderos responsables de las deudas.
- Se contempla la posibilidad del pago íntegro de las deudas en el plazo que el interesado tiene para formular alegaciones, previo a la publicación del listado, situación ésta que, de producirse, evitaría su inclusión en el mismo.
- **Prohibición de amnistías fiscales (art 3 LGT)**
- Prohibición de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique la disminución de la cuantía de la deuda tributaria



PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.**
- El recargo será del **1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso** con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso. (Frente al actual sistema de 5% los 3 primeros meses, 10% entre el mes 3 y 6, 15% entre el mes 6 y el 12 y 20%+ID para presentaciones extemporáneas de más de un año). Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el plazo establecido de presentación, **el recargo será del 15%+ID** y como hasta ahora, excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse.
- Tampoco se exigirán los recargos si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o **autoliquidación otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la AEAT**, y concurriesen, además, las siguientes circunstancias:
 - a) Que la declaración o autoliquidación se presente en seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique.
 - b) Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes.
 - c) Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración o autoliquidación, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.
 - d) Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- Artículo 188, Reducción de las sanciones.
- Se pretende incrementar los actuales porcentajes de reducción en los supuestos de actas con acuerdo, que pasará del 50% al 65%, y en los supuestos de pago (artículo 188.3), en los que del 25% se pasaría al 40%.
- Artículo 209, Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria.
- Ampliación del plazo de inicio de los procedimientos sancionadores, tanto en el caso de las sanciones pecuniarias como no pecuniarias, que se pretende **pase a 6 meses desde los actuales 3.**

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **PROHIBICION DEL SOFTWARE DE DOBLE USO.**

- Se crea la obligación formal para productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.
- Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.
- Se establecen **sanciones** al respecto

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **Valor de referencia (ITPAJD, IP e ISD)**
- Dada la elevada litigiosidad existente en la valoración de los bienes y derechos afectados por estos impuestos, se lleva cabo una reforma para dar seguridad jurídica a contribuyentes y administraciones tributarias, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo.
- En aras de la seguridad jurídica, en el caso de bienes inmuebles, **el valor de referencia del Catastro (LPGE-17) se convierte en la base imponible de los tributos patrimoniales, de forma objetiva.** En los 20 primeros días de cada mes de diciembre, la DG Catastro publicará en el BOE anuncio informativo para general conocimiento de los valores de referencia de cada inmueble, que podrán ser consultados de forma permanente a través de su Sede Electrónica.
- Ese valor de referencia de cada inmueble se basa en todas las **compraventas de inmuebles efectivamente realizadas y formalizadas** ante fedatario. Se calcula con unas reglas técnicas justas y transparentes y se fijará por Catastro mediante un garantista procedimiento administrativo para su general conocimiento.
- Este nuevo uso del valor de referencia cuenta con el apoyo de las CC AA de forma unánime .
- Hay que tener en cuenta que el valor de referencia **es distinto del valor catastral** y por ello, esta norma no afecta en modo alguno a los impuestos que usan el valor catastral como base imponible (como el IRPF, el IBI o el Impuesto Incremento valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **Control de criptomonedas** DA decimoctava, Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero
- Las nuevas circunstancias existentes en el mundo económico hacen necesario ajustar la Ley 7/2012 que introdujo la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720). En la actualidad, se hace necesario tener un mayor control sobre las **criptomonedas** y por eso se incorpora la obligación de informar sobre la tenencia y operativa con monedas virtuales, tanto situadas en España como en el extranjero si afecta a contribuyentes españoles.
- De este modo, se exigirá información sobre saldos y titulares de las monedas en custodia. Además, se establece la obligación de suministrar información sobre las operaciones de adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos, con criptomonedas respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales
- También se introduce la obligación de informar en el modelo 720 de declaraciones de bienes y derechos en el exterior, sobre la tenencia de monedas virtuales en el extranjero
- Además, se incorpora del **régimen de infracciones y sanciones** vinculado a la nueva obligación.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- Interés de demora
- (ART 3) Se limita el devengo de los intereses de demora en favor del acreedor público en aquellos supuestos en que el obligado tributario **haya obtenido una devolución improcedente** y voluntariamente regularice su situación tributaria
- (ART 31) Se limita el devengo de los intereses de demora en favor del obligado tributario, señalándose que, a efectos de su cálculo, **no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.**

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- Artículo 161, Recaudación en periodo ejecutivo.
- Se establece que las **solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento o compensación** presentadas en período voluntario, así como las solicitudes de suspensión y pago en especie **no impedirán el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado, respecto de la misma deuda tributaria, otra solicitud previa de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie en periodo voluntario habiéndose abierto otro plazo de ingreso sin que se hubiera producido el mismo.**
- Además en la **declaración de concurso no se suspenderá el plazo voluntario de pago de las deudas que tengan la calificación de concursal** de acuerdo con el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el RD Legislativo 1/2020, sin perjuicio de que las actuaciones del periodo ejecutivo se rijan por lo dispuesto en dicha Ley.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- **REVISION DE LA LISTA DE PARAISOS FISCALES**

- Modificación de la Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, y en concreto de su disposición adicional primera, para regular la definición de **jurisdicción no cooperativa**.
- Se identifica ahora bajo el concepto de jurisdicción no cooperativa a aquellos países y territorios caracterizados por su opacidad y falta de transparencia por la ausencia de normativa de asistencia mutua aplicable, por la atracción de beneficios sin actividad económica real o por la existencia de baja o nula tributación, así como incluye también a aquellos regímenes fiscales preferenciales que resulten perjudiciales establecidos en determinados países o territorios.
- Se debe esperar a la actualización reglamentaria (Orden Ministerial) para conocer los concretos países y jurisdicciones afectadas.

OTROS CAMBIOS

- IS Cambio de residencia fuera del territorio español **-exit tax-** (art. 19 LIS) Cuando una entidad traslada su residencia fuera del territorio español debe integrar en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el fiscal de los elementos patrimoniales. Varias modificaciones técnicas.
- Se modifica la obligación de designar **“representante”** para limitarlo a los supuestos en los que lo exija la normativa tributaria, para adaptarse a los principios del Derecho de la Unión Europea
- El **informe de acompañamiento al acta de disconformidad pasa a ser meramente potestativo**
- Se prevé la posible adopción de medidas cautelares durante la tramitación de una solicitud de suspensión no automática.
- Se modifica la enumeración de los posibles sujetos infractores, incluyendo a la entidad dominante en el régimen especial del grupo de entidades del IVA
- Se determina la **sujeción al ITP de las compras a particulares de artículos de oro y joyería por parte de comerciantes.**
-

OTROS CAMBIOS NORMATIVOS



RDLEY 35/2020

- BOE de 23/XII/2020 se ha publicado el [RD-ley 35/2020](#), de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.
- **1. Aplazamiento de deudas tributarias para pymes y autónomos**
- De forma similar al RD-ley 7/2020, se regula un régimen de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de los tributos estatales en relación con las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive. Este aplazamiento, de **seis meses y sin intereses** durante los primeros tres meses, solo podrá ser solicitado por las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04€ en el año 2020. Se permitirá el aplazamiento de deudas que están habitualmente excluidas de esta posibilidad, según el artículo 65 de la LGT. En concreto, las deudas derivadas de retenciones e ingreso a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados del IS.
- Se deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT. Se podrán aplazar con **dispensa total de garantías las deudas tributarias** que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, cuantía fijada actualmente en **30.000€**.

RDLEY 35/2020

ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF E IVA

- **2.1 Reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva**
- Para la determinación del rendimiento neto en el método de estimación objetiva del IRPF, se aplicará una **reducción del 20% (frente al 5% actual)** durante 2020 **para determinadas actividades. La reducción será del 35% para actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio.** Estas reducciones se aplican ya en el cuarto pago fraccionado de 2020 y para el primer pago fraccionado de 2021.
- Las mismas reducciones se aplicarán en el régimen especial simplificado de IVA, para cálculo de la cuota anual de 2020 y de la primera cuota trimestral del ejercicio 2021.
- **2.2 Reducción de los índices, signos y módulos en el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA**
- A los efectos del cálculo del rendimiento anual con arreglo al método de estimación objetiva, que **no se computen como período en los que se ha ejercido la actividad:**
 - **a) Los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer trimestre de 2020;** y
 - **b) los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido por las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la pandemia.**
- Estos días no se tendrán ya en cuenta para cuantificar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

RDLEY 35/2020

- **2.3 Reducción del número de períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva**
- De forma excepcional, como ya se hizo en el RD-ley 15/2020, se elimina de nuevo la vinculación obligatoria durante tres años de la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA. En concreto, se establece que **la renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2021, no impedirá volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2022**. Igualmente, para aquellos que renunciaron a dicho método en el ejercicio 2020 con la presentación del pago fraccionado del primer trimestre de dicho ejercicio, o con posterioridad, se permite que puedan volver a aplicar el método de estimación objetiva en los ejercicios 2021 o 2022.
- La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación tendrán los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el IGIC.

RDLEY 35/2020

PROVISIONES POR INSOLVENCIAS

- **a)** Los contribuyentes del IS, del IRPF o del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en territorio español y que cumplan las condiciones para aplicar el **régimen de entidades de reducida dimensión en 2020 y 2021**, podrán deducir, en dichos periodos, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación sea de tres meses (frente al plazo general de seis meses).
- **b)** A efectos de IRPF, para la determinación del **rendimiento neto del capital inmobiliario**, entre los gastos deducibles, se encuentran los saldos de dudoso cobro, siempre que se justifique esta situación. Este requisito se entiende cumplido, entre otras circunstancias, cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de seis meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito. Ahora ese **plazo de seis meses se reduce también a tres meses en los ejercicios 2020 y 2021**.

RDLEY 35/2020

- **4.1 Gastos deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario de alquileres de locales**
- Con efectos desde 1 de enero de 2021, los arrendadores de locales que no sean grandes tenedores (según se definen en el propio Real Decreto-ley) y que tengan arrendados los inmuebles para el desarrollo de una actividad económica vinculada al sector del turismo, la hostelería y el comercio (en concreto, las clasificadas en la división 6 o grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera del IAE), **podrán deducir del rendimiento del capital inmobiliario de 2021 la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020, correspondiente a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.**
- El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del impuesto del importe del gasto deducible por este incentivo y consignará también el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.
- No será aplicable este incentivo cuando: (i) la rebaja en la renta arrendaticia se compense por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones, o (ii) cuando los arrendatarios estén vinculados al arrendador en los términos del artículo 18 de la LIS o estén unidos con ellos por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

RDLEY 35/2020

- **4.2 Retribuciones en especie: tickets restaurante**
- Con efectos desde 1 de enero de 2020 y vigencia indefinida, se establece que los tickets restaurante y otras fórmulas indirectas del servicio de comedor de empresa estarán exentos (hasta los límites reglamentariamente establecidos), por los empleados que realicen trabajo a distancia no presencial.

RDLEY 35/2020

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

- De conformidad con lo establecido en la Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo de 7 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el IVA aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad , se aplicará el **tipo cero de IVA desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a las siguientes operaciones:**
 - **Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico del SARS-CoV-2.**
 - **Las entregas de vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea.**
 - **Los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos.**
- Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
- En paralelo, también se realiza un ajuste en el tipo del recargo de equivalencia aplicable a las mencionadas operaciones, que será del 0% entre el 24 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

RD-LEY 34/2020 MATERIAL SANITARIO Y MAS

- Se reducen los tipos de IVA para determinado material sanitario y para mascarillas y se modifican determinadas deducciones en el Impuesto sobre Sociedades
- En el BOE de 18/XI/2020 se publicó el RD-ley 34/2020, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Entre otras, se aprobaron las siguientes medidas tributarias:
- Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, se mantiene la aplicación **del tipo 0 de IVA a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir el COVID-19, cuando los destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.**
- Además, se reduce del 21% al 4% el tipo aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **mascarillas quirúrgicas** desechables con efectos desde el 19/XI/2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Se amplía el ámbito de la **deducción por inversiones cinematográficas y audiovisuales y se modifica el alcance y el ámbito temporal de los incentivos a la automoción**

DAC6

BOE de 30/XII/2020 Ley 10/2020, que modifica la LGT para trasponer la Directiva (UE) 2018/822, del Consejo de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al **intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información (DAC6)**.

- **Obligación de informar a la Administración tributaria**

- La DA 23 establece que los “intermediarios”, según se definen por la Directiva, o los obligados tributarios interesados (cuando concurra, por ejemplo, la eximente por deber de secreto profesional del intermediario o cuando no exista intermediario) deberán suministrar la siguiente información a la AEAT:
 - **a. Mecanismos transfronterizos en los que intervengan o participen cuando concurren alguna de las señas distintivas definidas en el Anexo IV de la Directiva.**
 - **b. Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables.**
 - **c. Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refieren las letras a) y b) anteriores.**
- No tienen la consideración de mecanismo transfronterizo de planificación fiscal esquemas u operaciones transfronterizas basadas en “*regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una decisión de la Comisión Europea*”.
- La transposición completa de la DAC 6 **queda pendiente de la aprobación de una norma reglamentaria** que desarrolle la ley. En dicha norma reglamentaria se regulará, entre otros extremos, cuáles son los **plazos** de declaración y, fundamentalmente, cuál será la **fecha** a partir de la cual se deberá comenzar a comunicar los mecanismos transfronterizos.

AUTORIZACIÓN LEGAL DE ACTUACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DIGITALES

- El **RD-ley 22/2020**, BOE 17/6/20, **modifica en su disposición final primera la Ley 58/2003, General Tributaria, para regular las actuaciones mediante videoconferencias u otro sistema similar en los procedimientos de aplicación de los tributos.**
- Para ello **introduce en el artículo 99** relativo al desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios **un apartado 9**, donde se establece que "Las actuaciones de la Administración y de los obligados tributarios en los procedimientos de aplicación de los tributos podrán realizarse a través de sistemas digitales que, **mediante la videoconferencia u otro sistema similar, permitan la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, la interacción visual, auditiva y verbal entre los obligados tributarios y el órgano actuante, y garanticen la transmisión y recepción seguras de los documentos que, en su caso, recojan el resultado de las actuaciones realizadas, asegurando su autoría, autenticidad e integridad**". Asimismo, precisa que será la Administración tributaria la que determine la utilización de estos sistemas si bien requiere la conformidad del obligado tributario en relación con su uso y con la fecha y hora de su desarrollo.
- También **se modifica el artículo 151**, relativo al lugar de las actuaciones inspectoras, **incorporando en el apartado 1 la letra e)** para establecer que las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse también además de en los lugares habituales (domicilio fiscal del obligado tributario, donde se realicen las actividades gravadas...) **en otro lugar cuando las mismas se realicen a través de los sistemas digitales**, precisando también que su utilización requiere la conformidad del obligado tributario.

TRÁMITES Y ACTUACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DEL CANAL TELEFÓNICO

- BOE de 22 /XII/2020 se ha publicado la Resolución de 15/XII/2020, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que **se habilitan trámites y actuaciones a través del canal telefónico**, mediante determinados sistemas de identificación.
 - Sistemas de identificación basados en **certificados electrónicos** cualificados, entre los que se incluyen los incorporados al documento nacional de identidad.
 - Sistema de firma con clave de acceso en un registro previo (sistema **Cl@ve PIN**).
 - Código seguro de verificación que conste en el acto o comunicación de que se trate (**CSV**).
 - Otros sistemas de identificación basados en datos de contraste (**referencia u otros**).
- Cuando se efectúe un trámite que tenga efectos jurídicos, la AEAT facilitará un justificante.
- A través de la sede electrónica de la AEAT se informará de la actualización de los trámites y actuaciones accesibles a través del canal telefónico y de la apertura progresiva de servicios a los distintos colectivos de ciudadanos (personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad, apoderados y colaboradores sociales).

CANAL TELEFÓNICO AEAT

- Se habilita el canal telefónico a través del sistema [cl@ve](#) PIN para realizar determinados trámites y actuaciones ante la AEAT
- En el BOE de 7 de julio de 2020 se publicó la Resolución de 1 de julio de 2020, del Departamento de Recaudación de la AEAT, por la que se **habilita el canal telefónico, mediante el sistema de firma no avanzada** con clave de acceso en un registro previo (sistema [cl@ve](#) PIN), para los trámites y actuaciones recogidos en el anexo de la resolución, con la denominación REC@T (**Centro de atención telefónica de Recaudación**).
- Los trámites que se podrán realizar mediante este sistema están relacionados fundamentalmente con el embargo de bienes y rentas, con el aplazamiento y fraccionamiento de deudas, con las compensaciones de deudas de oficio o a instancia del obligado tributario y con el pago de impuestos mediante cargo en cuenta.
- Esta norma resulta de aplicación a los trámites realizados a partir del 8 de julio de 2020.

ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL (ADIS)

- El **Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2020-2023** pretende continuar potenciando tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, **priorizando el uso de las nuevas tecnologías** frente a los medios tradicionales de asistencia presencial,
- *BOE 13/I/2021 Orden HAC/1324/2020, por la que se desarrolla la estructura de la AEAT.* La AEAT inicia el desarrollo de un **nuevo modelo de asistencia al contribuyente que se materializa**, entre otras cuestiones, en la creación de las denominadas **«Administraciones de asistencia Digital Integral» (ADIs), como plataformas dirigidas a prestar servicios de información y asistencia por medios electrónicos, mediante la utilización de canales de comunicación no presenciales**. Estas Administraciones de nueva creación se convierten en una **nueva categoría de Administraciones**, dado que realizarán sus actuaciones respecto de contribuyentes de todo el ámbito nacional sin que, por tanto, proceda asignarles un ámbito geográfico específico.
- Esa nueva categoría de Administraciones **exige modificar el conjunto de disposiciones en las que se recoge la organización de la Agencia Tributaria**. se elimina la mención a un ámbito territorial específico de las Administraciones de la Agencia Tributaria y de las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.
- El piloto del proyecto de las Administraciones de Asistencia Digital Integral (ADI) empezará enfocándose en el IVA, para lo que se aprovechará de la reciente creación de:
- Los asistentes virtuales del IVA (en proceso de implantación, El SII (ya implantado), La calculadora de plazos de remisión de los registros de facturación, Localizador del hecho imponible en IVA, Asistente virtual de la declaración censal: alta, modificación y baja de actividades económicas (en desarrollo)

ADMINISTRACIONES DE ASISTENCIA DIGITAL INTEGRAL(ADIS)

- De cara al futuro y mejoramiento de este sistema, se prevén las siguientes posibilidades:
- El sistema funcionaría de forma similar a los vídeo-cajeros: atención por vídeo conferencia en pantalla o a través del móvil.
- Posibilidad de remisión de la información escaneada o fotografiada.
- Acceso remoto a contenidos en equipos informáticos para consulta y solución directa de problemas.
- El futuro cercano será posibilitar la consulta e ingreso de los documentos tributarios mediante códigos de barras o QR, que sean fácilmente reconocidos a través del móvil, y proporcionen acceso directo a su pago. Incluso si como resultado de la asistencia digital resultara un importe a ingresar, se podría habilitar el realizar directamente el pago.

OTRAS NORMAS

- BOE de 4/XII/2020, se ha publicado la Orden HAC/1154/2020, que introduce modificaciones en el modelo 233 de “Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados” y en la obligación de llevanza de los libros registro en el IRPF:
- 1. Modelo 233:** Se introducen modificaciones con el objetivo de mejorar la calidad de la información y poder generar con mayor precisión los datos fiscales de los contribuyentes que tengan derecho al incremento de la deducción por maternidad. Entre otras, el modelo permitirá vincular a cada uno de los menores con el código autorizado de la guardería o centro de educación infantil. Las modificaciones serán de aplicación a las declaraciones informativas del ejercicio 2020 que se presenten en 2021.
 - 2. Llevanza de libros registro de IRPF:** Se permite que los libros registro de IRPF puedan ser utilizados a efectos del IGIC (y no solo a efectos del IVA), cuando se ajusten a los requisitos establecidos en el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Esta modificación entrará en vigor para ejercicio 2021 y siguientes.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DELEGACIÓN CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

- Pasarán a estar adscritos, con carácter general, todos los obligados tributarios con **volumen de operaciones superior a 200 millones durante dos ejercicios consecutivos** (antes 100 millones durante tres ejercicios) **o volumen de registros informativos suministrados superior a 20.000 registros** en dos ejercicios consecutivos (antes 10.000 registros durante 3 ejercicios). En el caso de **personas físicas**, podrán pasar a estar adscritos a la DCGC los contribuyentes con renta superior a 3 millones de euros (antes 1 millón), o con un valor de sus bienes y derechos a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio que supere los 30 millones de euros (antes 10 millones).

SII-CONTENIDO Y LOS DISEÑOS DE LOS LIBROS REGISTRO

-
- BOE 24/XI/2020 OM HAC/1089/2020 , **adapta el contenido y los diseños de los libros registro del suministro inmediato de información (SII)** a los últimos cambios normativos, En concreto:
 - A partir del 1/1/2021 **se podrá llevar el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias** (regulado en el número 3.º del apartado I del artículo 66 del RIVA **a través del SII**. La llevanza de este libro registro es imprescindible para poder aplicar la nueva regulación de las entregas efectuadas en el marco de acuerdos de ventas de bienes en consignación. Se aprueban las especificaciones funcionales de los elementos integrantes de los mensajes XML de alta y modificación de los registros del referido libro registro.
 - En segundo lugar, se introducen mejoras de carácter técnico
 - 1.- se añade en el libro registro de facturas recibidas una marca para **identificar**, con carácter opcional, las cuotas soportadas por **la adquisición o importación de bienes de inversión**;
 - 2.-se introducen nuevos campos para que, en caso de que el contribuyente decida **deducir el IVA soportado en un periodo posterior al de registro**, lo pueda indicar, señalando además el ejercicio y el periodo en que ejercerá ese derecho.
 - 3.- Por último, se establece que (i) las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y (ii) las entidades de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA que estén incluidas en el SII, deberán informar de las **adquisiciones de bienes o servicios que realicen al margen de cualquier actividad empresarial o profesional** en los mismos términos que deben informar en la declaración informativa anual sobre operaciones con terceras personas (modelo 347), cuando no están incluidas en el SII

CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT

- *Se adaptan la llevanza de los Libros registro al RDL 3/2020 para recoger la especialidad de la venta de bienes en consigna y se introducen mejoras técnicas.*
- En el BOE del 24 de noviembre de 2020 y en vigor el 1 de enero de 2021,
- En el **Libro registro de facturas recibidas** se añade una marca para identificar, con carácter opcional, las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión y se introducen los campos necesarios para que, en caso de que el contribuyente decida deducir el IVA soportado en un periodo posterior al de registro pueda, con carácter opcional, indicarlo, así como el ejercicio y periodo en que ejercerá el derecho a deducir. Y,
- Se establece que aquellas **entidades a las que sea de aplicación la Ley sobre propiedad horizontal** (Ley 49/1960) **y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA, que estén incluidas en el Suministro Inmediato de Información (SII)**, deberán informar de las adquisiciones de bienes o servicios al margen de cualquier actividad empresarial o profesional

OTROS CAMBIOS

- **Pago de deudas susceptibles de ingreso telemático a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante transferencias a entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.**
- La [Resolución de 18 de enero de 2021](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (aplicable desde el día 15 de marzo de 2021), establece el procedimiento y las condiciones para el pago de determinadas deudas que sean susceptibles de ingreso telemático a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante transferencia a cuentas abiertas través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria estatal.

LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS EN EL IRPF

- La **Orden HAC/773/2019, de 28 de junio** (BOE de 17 de julio de 2019 y corrección de errores de 8 de agosto), regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cual, **entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y será de aplicación a las anotaciones registrales correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes, derogando** su regulación anterior contenida en la **Orden de 4 de mayo de 1993** por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de los libros-registros en el IRPF.
- Como es conocido el sistema de obligaciones contables y registrales está regulado en el artículo 104 de la Ley 35/2006 (LIRPF) y en el artículo 68 del Real Decreto 439/2007 (RIRPF):
- Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad simplificada del método de estimación directa, así como aquellos que realicen una actividad empresarial en estimación directa que, de acuerdo con el Código de Comercio, no tenga carácter mercantil, estarán obligados a la llevanza del libro registro de ventas e ingresos, el libro registro de compras y gastos y el libro registro de bienes de inversión.
- Los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, estarán obligados a llevar un libro de ingresos, un libro de gastos, un libro registro de bienes de inversión y un libro registro de provisiones de fondos y suplidos.
- Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine mediante el método de estimación objetiva, en el caso de que deduzcan amortizaciones, estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión. Además, por las actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones habrán de llevar un libro registro de ventas o ingresos.
- Por último, las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, llevarán unos únicos libros obligatorios correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar en relación con sus socios, herederos, comuneros o partícipes.

PROYECTO DE ORDEN PARA RESTABLECER EL MODELO 179 SOBRE CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS TURÍSTICAS

- El Ministerio de Hacienda ha publicado un **Proyecto de Orden** por el que se **aprueba el modelo 179** relativo a la Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.
- En julio de este año, el **Tribunal Supremo anuló el precepto que establecía la obligación de informar sobre las cesiones de uso de viviendas turísticas**, pues el Estado debería haber comunicado inmediatamente a la Comisión Europea la aprobación de un reglamento técnico, **quedando por tanto sin efecto el artículo 54 ter RGAT**, introducido por dicho reglamento, y en consecuencia la obligación de presentar el modelo 179.

JURISPRUDENCIA Y OTROS

- Presentación extemporánea del Modelo 720: el TEAC anula la sanción del 150% de la ganancia patrimonial imputada por el valor de los bienes en el extranjero por falta de culpabilidad
- La consideración de la compensación de bases imponibles negativas como «opción» . Discrepan diversos TSJ y ya hay alzada ante el TS.
- La carga de la prueba en relación con los gastos de locomoción y estancia exentos recae en el pagador (no en el empleado). El **Tribunal Económico-Administrativo Central**, en su [Resolución de 6 de noviembre de 2018](#),
- No estarán sujetos al IVA los autoconsumos derivados de la condonación de la renta de un local de negocios durante el estado de alarma en [consulta V2053/2020](#).

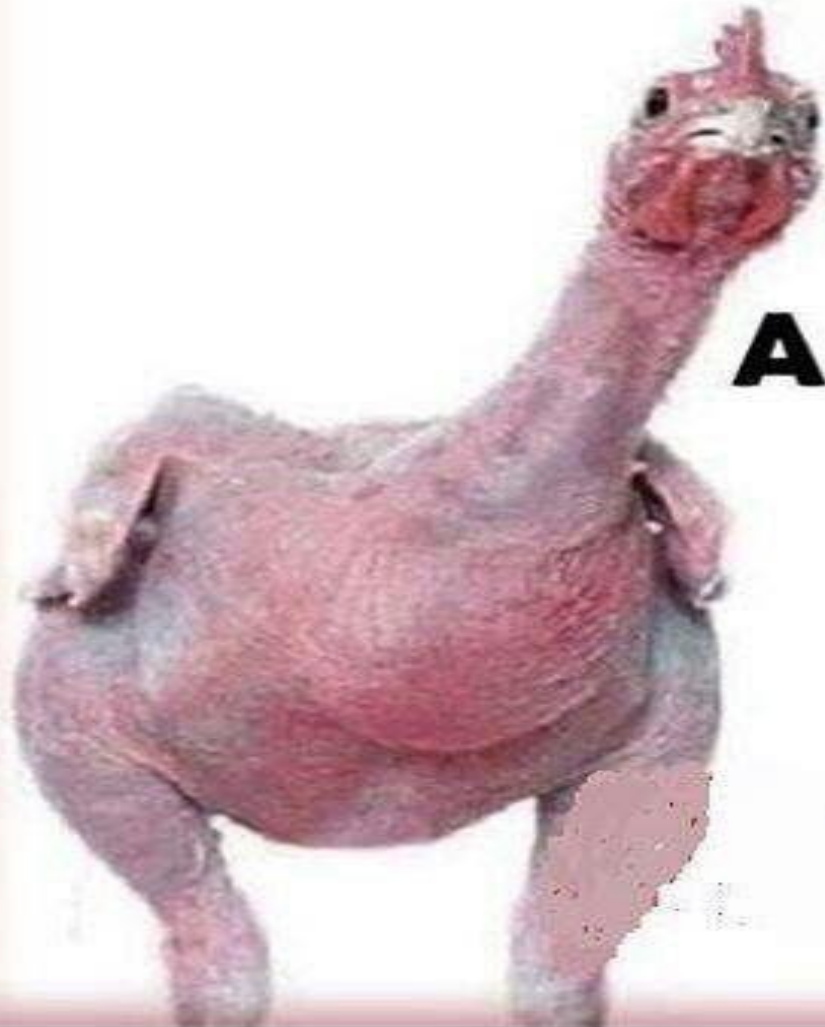
JURISPRUDENCIA Y OTROS

- La pérdida patrimonial derivada de un **préstamo multidivisa**, debe integrarse en la base imponible general del IRPF y no en la base del ahorro TS 26/01/2021.
- Validez de la doctrina jurisprudencial de **«doble tiro» a favor del contribuyente**: Posibilidad de que dentro del plazo de prescripción pueda instarse una segunda solicitud de rectificación fundada en hechos sobrevenidos o en motivos distintos a los iniciales TS 4/02/2020
- El TJUE confirma la validez del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica.
- El Tribunal Supremo resuelve que la construcción de la vivienda habitual dentro del plazo de 2 años permite la exención de la ganancia patrimonial reinvertida en el IRPF, sin necesidad de que en dicho plazo se concluya la construcción
- El TS confirma la deducibilidad de los intereses de demora en el IS pues no tienen carácter punitivo o sancionador

JURISPRUDENCIA Y OTROS

- CUESTIONES QUE PLANTEA LA REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA DEL IVA.
- La jurisprudencia se ha pronunciado claramente respecto de la procedencia de la regularización íntegra: La jurisprudencia reiterada ha dejado claro, desde el punto de vista sustantivo, que procede la regularización íntegra o completa. Es decir, que cuando un contribuyente se ve sometido a una comprobación y se procede a la regularización mediante la oportuna liquidación, la Administración tributaria debe atender a todos los componentes que conforman el ámbito material sobre el que se desarrolla la actuación inspectora, procediendo la aplicación del principio de la íntegra regularización de la situación tributaria, alcanzando tanto a los aspectos positivos como a los negativos para el obligado tributario.

QUÉ MIRAS?



**¿NUNCA VISTE
A UN CIUDADANO
CON SUS
IMPUESTOS
AL DÍA?**